

DOCUMENTO A/CONF.62/C.1/L.9

Japón: documento de trabajo sobre las condiciones de exploración y explotación

[Original: inglés]
[19 de agosto de 1974]

El presente documento de trabajo tiene por objeto esbozar la posición preliminar de la delegación japonesa sobre una serie de puntos esenciales relativos a las condiciones de exploración y explotación que, a su juicio, deben formar parte integrante de la convención, en un apéndice o en otra presentación adecuada.

La delegación japonesa se da perfecta cuenta de las dificultades que plantea en la conferencia sobre el derecho del mar la redacción de una serie completa de normas sobre las condiciones de exploración y explotación. Por consiguiente, las condiciones contenidas en el presente documento no son exhaustivas.

ESTATUTO Y REGLAMENTO BÁSICOS SOBRE LAS CONDICIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

I. *Actividades que han de regularse*

Todas las actividades de exploración y explotación deberán efectuarse mediante inscripción en un registro de la Autoridad, o la celebración de contratos con ésta de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y del esta-

tuto y reglamento en ella contenidos (denominados en lo sucesivo el "Estatuto"). Estas actividades se dividirán en tres fases:

1. Estudios generales;
2. Actividades de desarrollo:
 - a) Evaluación;
 - b) Explotación.

II. *Entidades facultadas para emprender actividades de exploración y explotación*

Solamente podrán inscribirse en el registro de la Autoridad o celebrar contratos con ésta para efectuar estudios generales y actividades de evaluación y explotación las entidades siguientes:

- a) Las Partes Contratantes;
- b) Un grupo de Partes Contratantes;

[c] Las personas naturales o jurídicas de una o más Partes Contratantes.]

III. Inscripción para efectuar estudios generales

1. Definición de estudios generales

Por "estudios generales" se entiende las actividades efectuadas antes de la evaluación con objeto de localizar e identificar los posibles yacimientos minerales. Tales actividades comprenden la extracción de muestras de los fondos mediante actividades de dragado y perforación hasta una profundidad de . . . metros³⁵ medida desde la superficie.

2. Procedimiento de inscripción en el registro

Una entidad facultada que desee efectuar estudios generales presentará a la Autoridad una exposición por escrito en la que especificará, entre otras cosas:

- a) El mineral a los minerales que van a ser objeto de los estudios generales;
- b) La situación aproximada de la zona donde van a efectuarse los estudios generales;
- c) La descripción general de las actividades; y
- d) La duración esperada de los trabajos.

3. La inscripción dará a la entidad que se registre un derecho no exclusivo a efectuar estudios generales durante un período de dos años a contar desde la fecha de inscripción. Ese derecho se renovará por periodos bienales previa notificación a la Autoridad de la intención de renovarlo.

4. La Parte o las Partes Contratantes inscritas podrán delegar sus derechos y obligaciones derivados de la inscripción a personas naturales o jurídicas suyas [o a personas naturales o jurídicas de otras Partes Contratantes].

Al efectuar esa delegación, los Estados se obligan a velar porque las actividades de tales personas naturales o jurídicas se realicen de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, el presente Estatuto y los reglamentos que dicte la Autoridad de conformidad con la presente Convención.

IV. Contrato de desarrollo

1. Definición de desarrollo

i) Por "evaluación" se entiende las actividades que siguen a los estudios generales y que tienen por objeto averiguar la cantidad total, grados, población o concentración de yacimientos minerales en una zona contractual así como los factores ambientales y de otro tipo que afecten a la rentabilidad de la explotación minera.

ii) Por "explotación" se entiende la extracción de minerales con fines comerciales, sea o no lucrativa.

2. Contratistas

i) La evaluación y la explotación sólo podrán efectuarse en virtud de contratos celebrados entre la Autoridad y las entidades facultadas.

Las entidades que hayan celebrado contratos con la Autoridad se denominan en lo sucesivo "Contratistas".

ii) La Parte o las Partes Contratantes beneficiarias podrán delegar sus derechos y obligaciones en virtud del contrato con la Autoridad con personas naturales o jurídicas suyas [o con personas naturales o jurídicas de otras Partes Contratantes] (denominadas en lo sucesivo "subcontratistas").

Al efectuar esa delegación los Estados se obligan a velar porque las actividades de tales personas naturales o jurídicas

³⁵ La profundidad exacta será determinada por la Autoridad sobre la base del dictamen de expertos y teniendo en cuenta la necesidad de proteger el medio marino.

se realicen de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, el presente Estatuto y los reglamentos que dicte la Autoridad de conformidad con la presente Convención.

3. Categorías de minerales

Se celebrarán contratos respecto de las siguientes categorías de minerales:

- i) Nódulos de manganeso;
- ii) Otros minerales duros que se encuentran en la superficie y en el subsuelo de la zona; y
- iii) Minerales del subsuelo de la zona que se encuentren en estado fluido o gaseoso, tales como petróleo y gas natural.

4. Naturaleza de los derechos en virtud de los contratos de desarrollo

i) Los derechos de un Contratista en virtud de un contrato de desarrollo tendrán carácter exclusivo respecto de la categoría de mineral o de minerales objeto del contrato dentro de la zona contractual.

ii) Los derechos de un subcontratista podrán transferirse, previa notificación a la Autoridad, a cualquier otra persona natural o jurídica de las Partes Contratantes o del grupo de Partes Contratantes que hayan efectuado la delegación.

5. Calificaciones de los proponentes

Una entidad que proponga a la Autoridad celebrar con ella un contrato de desarrollo deberá reunir las siguientes condiciones:

i) La competencia técnica y financiera que habrá de determinarse por los reglamentos que la Autoridad adopte de conformidad con la presente Convención. La Autoridad podrá exigir a la entidad proponente garantías que prueben su competencia financiera;

ii) (En el caso de un contrato de explotación.) La entidad proponente deberá estar realizando o haber realizado actividades de evaluación en virtud de un contrato.

6. Zona contractual

i) La zona internacional de los fondos marinos será dividida en zonas que serán definidas por coordenadas de latitud y longitud. Cada zona tendrá, en la medida de lo posible, una superficie igual y un número de serie.

ii) La superficie de una zona contractual será:

- Para minerales de la categoría i) . . . km² ³⁶;
- Para minerales de la categoría ii) . . . km²;
- Para minerales de la categoría iii), . . . km².

7. Procedimiento para la concesión de contratos

i) Toda entidad calificada que desee celebrar un contrato de desarrollo presentará una propuesta de tal contrato por escrito en la que especificará, entre otras cosas:

- a) La categoría de mineral objeto del desarrollo;
- b) El número de serie de la zona que el contrato va a abarcar;
- c) (Cuando una Parte Contratante proyecte delegar sus derechos contractuales a personas naturales o jurídicas suyas [o de otras Partes Contratantes]) los nombres y las calificaciones de tales personas.

³⁶ La superficie será determinada por la Autoridad habida cuenta del dictamen de expertos. Se considera que 60.000 km² es la superficie óptima para los minerales de la categoría i).

ii) Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 8 y 9 *infra*, la Autoridad celebrará un contrato con la entidad proponente cuando ésta haya hecho su propuesta estrictamente de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que dicte la Autoridad de conformidad con la presente Convención. Sin embargo, no se adjudicará ningún contrato de explotación en relación con minerales de la misma categoría y en la misma zona contractual respecto de los cuales se haya adjudicado un contrato de evaluación que esté todavía en vigor.

8. Selección del contratista en caso de propuestas en pugna

i) Recibida una propuesta, la Autoridad la mantendrá cerrada y sellada durante [un] mes. Al expirar ese período, la propuesta será abierta. De no haberse recibido ninguna otra propuesta, si la Autoridad considera que la propuesta recibida reúne las condiciones del presente Estatuto y de los reglamentos pertinentes que ella misma haya dictado de conformidad con la presente Convención, la Autoridad celebrará un contrato con la entidad respectiva dentro de un plazo de [tres] meses.

ii) De haberse presentado más de una propuesta antes de transcurrido el período de [un] mes con respecto a la misma categoría de minerales y a la misma zona contractual, se entablarán consultas entre las entidades proponentes con miras a conciliar sus distintas propuestas.

iii) De no llegar a un acuerdo dentro de un plazo de [cinco] meses contados desde la fecha de apertura de las propuestas, la Autoridad elegirá al Contratista teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Número de contratos adjudicados a las entidades proponentes, con miras a brindar oportunidades justas y equitativas a todos los posibles contratistas;
- b) Necesidades de importación de recursos minerales de las Partes Contratantes, en particular las de las Partes Contratantes en desarrollo.
- iv) Si la selección no puede hacerse de conformidad con el anterior inciso iii), se efectuará una licitación. El contrato se adjudicará al mejor postor.

9. Procedimiento durante la primera fase del establecimiento de la Autoridad creada en virtud de la presente Convención

La Autoridad no podrá adjudicar ningún contrato durante los [tres] meses siguientes a su establecimiento.

10. Duración y prórroga del contrato

- i) A menos que se disponga otra cosa en el presente Estatuto, el contrato será válido:
 - a) Durante [quince] años, si se trata de un contrato de evaluación; y
 - b) Durante [veinte] años, si se trate de un contrato de explotación.
- ii) Los contratos de explotación se prorrogarán por períodos adicionales de [diez] años, a solicitud del Contratista.

11. Transición de la evaluación a la explotación

Una vez alcanzada la fase de producción comercial³⁷, el Contratista de un contrato de evaluación propondrá a la Autoridad la celebración de un contrato de explotación. La Autoridad adjudicará el contrato en un plazo de [tres] semanas.

V. Obligaciones

1. Cumplimiento del presente Estatuto y otras disposiciones

i) Las entidades que realicen estudios generales o actividades de evaluación o explotación cumplirán los términos y condiciones del presente Estatuto y las disposiciones de los reglamentos que adopte la Autoridad de conformidad con la presente Convención.

ii) Esas entidades deberán cumplir además las disposiciones internacionales relativas a:

- a) Normas operacionales;
- b) Seguridad de la navegación;
- c) Preservación del medio marino;
- d) Instalaciones y dispositivos.

2. Renuncia

Una vez alcanzada la fase de producción comercial, el Contratista deberá renunciar a [la mitad] de la zona contractual. La renuncia deberá hacerse de modo que no impida el pleno aprovechamiento de los recursos minerales de la porción cedida.

3. Requisitos de inversión

i) Durante la fase de evaluación el contratista deberá gastar las sumas especificadas en los reglamentos que adopte la Autoridad.

ii) Esas sumas se fijarán en una cuantía que desaliente la congelación de la zona contractual con fines de especulación o de otro índole.

VI. Participación de nacionales de países en desarrollo

1. (Promoción del empleo de personal calificado de países en desarrollo.)
2. (Formación de personal de países en desarrollo, incluido el establecimiento de centros de capacitación.)

VII. Medidas financieras

(Por elaborar.)

VIII. Medidas para asegurar el cumplimiento

1. Inspección

i) Objetivo de la inspección

La Autoridad podrá realizar inspecciones con miras a cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el artículo V del presente Estatuto.

La Autoridad podrá además realizar inspecciones con el objeto de verificar la cantidad exacta de minerales producidos por el Contratista.

En caso de que las Partes Contratantes deleguen los derechos derivados del contrato de desarrollo de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV, tales Partes serán responsables de la inspección.

ii) Modalidades de la inspección

La inspección se llevará a cabo por uno de los medios siguientes:

- a) Estudio de los informes del Contratista, incluidos los planes de trabajo;
- b) Inspección *in situ* de los lugares de extracción de minerales.

³⁷ Definida en función de la cantidad de minerales que ha de extraerse por año.

2. *Suspensión y terminación de contratos*

i) De conformidad con lo dispuesto en los artículos . . . de la presente Convención relativos a la solución de controversias, la Autoridad podrá suspender el contrato o ponerle fin si estima que el Contratista ha infringido los términos y condiciones del contrato, el presente Estatuto y los reglamentos que adopte la Autoridad de conformidad con la presente Convención.

ii) *Fuerza mayor*

(Por elaborar.)

3. *Reparación por daños*

i) *Responsabilidad*

Las entidades serán responsables por los daños causados a otros usuarios del medio marino por sus actividades de estudios generales, evaluación y exploración. Cuando una Parte

Contratante haya delegado sus derechos y obligaciones a personas naturales o jurídicas de conformidad con las disposiciones de los artículos III y IV, esas personas naturales o jurídicas serán responsables por los daños.

ii) *Daños causados por la contaminación*

Cuando se causen daños por contaminación como consecuencia de las actividades de las entidades que realicen estudios generales o actividades de evaluación y explotación, esas entidades serán absolutamente responsables de tales daños. Sin embargo, en el caso de la delegación de derechos y obligaciones hecha de conformidad con los artículos III y IV, la empresa será absolutamente responsable por tales daños.

iii) *Seguros*

(Por elaborar.)

IX. *Solución de controversias*

(Por elaborar.)